LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
2025

DISPOSICIONES PREVIAS

BOE

ATENCIÓN

El Real Decreto 1155/2024 por el que se reforma el Reglamento de Extranjería entrará en vigor el 20 de mayo de 2025

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

II Las solicitudes que se presenten hasta el 20 de mayo de 2025 se harán con arreglo al actual Real Decreto 557/2011, pero podrán **RESOLVERSE CON NUEVO REGLAMENTO** si es más **BENEFICIOSO** (con petición expresa completando el modelo de código QR).

V **Aquellas personas que en el momento de la entrada en vigor de este RD se encuentren en situación irregular por una resolución firme denegatoria o desestimatoria de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos (del capítulo I del título VII excepto el de permanencia) podrán solicitar una autorización de arraigo siempre que hayan estado en situación irregular al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación. Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.**

V Afecta a quienes han solicitado asilo

DOS OPCIONES

- Personas en situación irregular por resolución EXPRESA y FIRME de denegación de solicitud de asilo (antes del 20 mayo 2025).
- Personas que renuncien VOLUNTARIAMENTE a la solicitud de asilo.

¿Qué significa esto?

- **Estar 6 meses en situación irregular antes de pedir arraigo.**
- **Pedir arraigo en los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de la reforma (hasta 20/05/26).**

CASOS PARTICULARES DE LAS DOS D.T.

- Quienes tengan **pendiente resolución de autorización** a fecha de entrada en vigor (D.T. II).
- Quienes **hayan dejado de ser solicitantes de asilo** (por desestimiento voluntario o denegación firme) a fecha de entrada en vigor: 20/05/2025 (D.T. V).

CONSULTAR EN QR LA HOJA INFORMATIVA DE SJM
(se irá actualizando)

LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
2025

ARRAIGOS

Título VII

BOE

ATENCIÓN

El Real Decreto 1155/2024 por el que se reforma el Reglamento de Extranjería entrará en vigor el 20 de mayo de 2025

Son 5 tipos nuevos de arraigo (autorización de residencia temporal):

*Art. 125 RD

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

ARRAIGO SOCIAL

ARRAIGO SOCIOLABORAL

ARRAIGO FAMILIAR

ARRAIGO DE 2ª OPORTUNIDAD

Novedades y comentarios:

- Se introduce el nuevo Arraigo de Segunda Oportunidad.
- El arraigo para la formación pasa a llamarse socioformativo.

Todas las autorizaciones tienen una duración de 1 AÑO prorrogable, salvo el familiar, que tiene duración de 5 años.

Requisitos comunes:

*Art. 126 RD

Encontrarse en España en el momento de la solicitud y en los **2 años anteriores** de forma continuada

No ser solicitante de asilo en la solicitud ni durante la tramitación

El **tiempo de tramitación de solicitud de asilo NO será computable** como permanencia en España

El arraigo familiar NO exige permanencia mínima

No tener **antecedentes penales** en España u otros países durante los **últimos 5 años**

No ser rechazable en el espacio territorial de los países con convenio con España

Novedades y comentarios:

- Se reduce el plazo de permanencia continuada previa a **2 AÑOS** (salvo el familiar que no exige estancia previa).
- Para personas solicitantes de asilo el tiempo de permanencia en España durante la tramitación no será computable (salvo lo dispuesto en la DT V (ver pág. 1)).
- Se incluye el concepto jurídico indeterminado "no represeentar amenaza al orden, seguridad o salud públicos". Se va a generar una mayor discrecionalidad de la Admón en las decisiones.

LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
2025

ARRAIGOS

BOE

ATENCIÓN

El Real Decreto 1155/2024 por el que se reforma el Reglamento de Extranjería entrará en vigor el 20 de mayo de 2025

Requisitos específicos:

*Art. 127 RD

ARRAIGO DE 2ª OPORTUNIDAD

- **Haber sido titular de una autorización de residencia**, no otorgada por circunstancias excepcionales.
- Haber sido titular **en los dos años anteriores** a la solicitud.
- Cuando existe una **no renovación de la autorización** de residencia por motivos distintos a orden público, seguridad o salud pública (salvo sobreseimiento o absolución penal).

Novedades y comentarios: NEW

- Nueva figura que introduce la reforma.
- Su ámbito de aplicación se refiere a autorizaciones de residencia y trabajo que no se hayan concedido por arraigo o que no se hayan renovado por motivos distintos a antecedentes penales, orden, salud o seguridad públicos.

ARRAIGO SOCIOLABORAL

- **Aportar uno o varios contratos de trabajo que garanticen el SMI** (Salario Mínimo Interprofesional: 1.184€ brutos en 14 pagas por 40h semanales).
- Los contratos deben representar una **jornada semanal no inferior a 20h** en cómputo global.
- Podrán aportarse **más de un contrato si es trabajo estacional, o trabajos parciales o simultáneos** para más de un empleador.

Novedades y comentarios: NEW

- Sustituye al arraigo social.
- Requisitos más suaves:
  - Pasa de 3 a 2 años.
  - No se exige tiempo de trabajo previo.
  - Pasa de 30h semanales a 20h.
  - Se elimina la exigencia del informe de arraigo.
  - Se permite presentar varios contratos en trabajos de temporada (no solo en sector agrario).

ARRAIGO SOCIAL

- **Existencia de vínculos familiares** (cónyuge, pareja registrada o familiares de primer grado en línea directa) **con personas extranjeras titulares de autorizaciones de residencia.**
- Disponer de **medios económicos suficientes**, que alcancen al menos el 100% del IPREM.
- O, si no existe vínculo familiar, **presentar informe que acredite los esfuerzos de integración** de la persona solicitante (mediante participación en actividades formativas, conocimiento de valores constitucionales, estatutarios de su C.A., derechos humanos, igualdad...).

Novedades y comentarios: NEW

- El arraigo social se reduce a las personas sin contrato que:
  - Bien tengan familiares con medios económicos
  - Bien se aporte ese certificado de esfuerzo de integración, emitido por órganos competentes de la C.A. de residencia, que recomiende esa concesión de autorización.

ARRAIGOS

BOE

ATENCIÓN

El Real Decreto 1155/2024 por el que se reforma el Reglamento de Extranjería entrará en vigor el 20 de mayo de 2025

Requisitos específicos:

*Art. 127 RD

ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

- **Estar matriculado/a o cursando:**
  - **1. Estudios de educación secundaria postobligatoria.**
  - **2. Formación completa**, ni modular ni parcial, **en un centro de enseñanza autorizado** en España, para **obtener certificados profesionales de ofertas del sistema de formación profesional.**
  - *Si la matrícula tuviera plazo oficial para formalizarse, la solicitud de arraigo deberá **presentarse en los 2 meses anteriores** al inicio del plazo*.
- La **prueba de matriculación** se debe acreditar ante la oficina de extranjería en **plazo de 3 meses** desde la notificación de la concesión de autorización. La falta de ella será causa de extinción de la concesión.
- También pueden solicitarla personas extranjeras que se comprometen a **realizar una formación promovida por Servicios Públicos de Empleo en España,** y orientada al desempeño de ocupaciones. Sin acreditar la realización de esta formación se extingue la concesión de autorización.
- Se exige **informe de integración social** en España.

Novedades y comentarios: NEW

- Equivale al actual arraigo para la formación.
- Este nuevo arraigo socioformativo es **el único que exige siempre el informe de integración social.**
- No están incluidos los estudios universitarios.
- La anterior regulación permitía al beneficiario trabajar solo una vez finalizada la formación y obtenido permiso de residencia y trabajo. **Con la nueva regulación se puede trabajar un trabajo de máximo 30h semanales y que garantice el SMI** (o el salario de convenio). [Art. 131, b].
- Para los cursos de especialización basta con el compromiso de realización de la formación.

ARRAIGO FAMILIAR

Novedades y comentarios: NEW

- Esta figura es una nueva creación.
- Permite únicamente reagrupar a ascendientes directos de primer grado en línea directa (o los de su cónyuge, pareja registrada o estable, siempre que no haya recaído acuerdo o declaración de nulidad del vínculo, o divorcio) en dos supuestos:
  - 1. Cuando viva a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen.
  - 2. Cuando tenga discapacidad para la que se precise apoyo para ejercer la capacidad jurídica y se encuentren a cargo y convivan o pretendan convivir con él.

LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
2025

MENORES EXTRANJEROS

Título VIII, Cap. III

BOE

ATENCIÓN

El Real Decreto 1155/2024 por el que se reforma el Reglamento de Extranjería entrará en vigor el 20 de mayo de 2025

Residencia del menor extranjero no acompañado:

*Art. 172 RD

- (2) La Delegación o Subdelegación de Gobierno resolverá el procedimiento y **notificará** la resolución al menor **en el plazo máximo de un mes. Tras ese plazo la resolución se entenderá como desestimada.** Esa resolución se comunicará al **Mº Fiscal** en el plazo **de 10 días desde que se dicte.**
- El representante del menor deberá solicitar personalmente, en el plazo de un mes desde la notificación de resolución, y ante Oficina de Extranjería o Comisaría correspondiente, la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

NEW

Novedades y comentarios:

- En la reforma se incluye la desestimación de la solicitud de residencia (art. 35.7 de la L.O. 4/2000 si transcurre un mes sin notificación de resolución). Podría ser ilegal: las oficinas de extranjería **rara vez cumplen los plazos establecidos para resolver.**
- Se ha eliminado lo incluido en RD 903/2021, que especificaba de forma expresa en la TIE que se habilita a trabajar, lo que es un **claro retroceso**. Tras años de recomendaciones, se comenzó a incluir esa leyenda desde 2020.

Acceso a mayoría de edad de menor extranjero no acompañado titular de autorización de residencia:

*Art. 173 RD

- (2) La autorización se **renueva** cuando se acrediten estas **condiciones**:
  - Que el solicitante cuente con **medios económicos suficientes** para su sostenimiento. La suficiencia de estos medios se deberá acreditar con ingresos y rentas mensuales que **superen la cuantía individual de la renta garantizada por el IMV** (Ingreso Mínimo Vital, RD Ley 20/2020 de 29 de mayo); o bien que se acredite su sostenimiento dentro de un **programa desarollado por una institución pública o privada**.
  - A estos efectos serán computables los **ingresos provenientes de un empleo del sistema social, u otras cuantías** que pueda percibir.
  - A estos efectos el solicitante podrá **presentar un contrato de trabajo** que cumpla las condiciones establecidas en el art. 127.b). En este caso, la eficacia de la autorización renovada estará condicionada a la posterior **afiliación y alta** de la persona extranjera en el régimen correspondiente de la Seguridad Social **en el plazo de un mes.**

NEW

Novedades y comentarios:

- Se incluye que el solicitante pueda presentar el contrato de trabajo según las condiciones del art. 127.b) que son:
  - Aportación de uno o varios contratos de trabajo que garanticen el SMI.
  - Contratos que deben representar una jornada semanal no inferior a 20h en cómputo global.
  - Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los supuestos de trabajos estacionales y en el caso de trabajos parciales y simultáneos para más de un empleador.
- Puede haber retroceso porque muchos jóvenes no podrán renovar su documentación al volver al Régimen General.

Acceso a mayoría de edad de menor extranjero no acompañado NO titular de autorización de residencia:

*Art. 174 RD

- La solicitud de autorización será **presentada durante los dos meses previos o en los tres meses posteriores a la fecha en que cumpla los 18 años**. **Excepcionalmente**, la solicitud de autorización podrá ser presentada por la persona fuera de plazo y **hasta el día siguiente de que el joven cumpla 20 años**, cuando concurran razones ajenas a la persona debidamente acreditadas. En este caso la solicitud deberá ir **acompañada de un informe de la comunidad autónoma o ayuntamiento correspondiente.**
- A estos efectos el solicitante podrá **presentar un contrato de trabajo** que cumpla las condiciones establecidas en el art. 127.b). En este caso, la eficacia de la autorización renovada estará condicionada a la posterior **afiliación y alta** de la persona extranjera en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en el **plazo de un mes.**

NEW

Novedades y comentarios:

- **Se reduce el plazo de los 23 a los 20 años** para que el joven de 18 años pueda solicitar el permiso de residencia: un **claro retroceso.**
- Además se exige el informe de comunidad autónoma o ayuntamiento que antes no era necesario. Además ralentiza el procedimiento y tiene coste.
- Se incluye que el solicitante pueda presentar el contrato de trabajo según las condiciones del art. 127.b) (ver artículo anterior).

LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA
2025

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Capítulo VII (Título III)

BOE

ATENCIÓN

El Real Decreto 1155/2024 por el que se reforma el Reglamento de Extranjería entrará en vigor el 20 de mayo de 2025

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Arts. 93 -99 RD

Ámbito de Aplicación

Las personas con vínculo familiar con una ciudadana española que pueden solicitar la autorización de residencia temporal son:

- **CÓNYUGES** → **Pareja registrada o pareja estable** (acreditar convivencia >12 meses continuados, salvo hijos/as en común) + Siempre mayor de 18 y vínculo vigente
- **DESCENDIENTES DIRECTOS** → Tanto del ciudadano español como de su cónyuge | **Menores de 26 o mayores de 26 con dependencia** económica o discapacidad
  - * Si cónyuge no reside en España, sus hijos <18 años pueden acceder a permiso si tienen patria potestad o autorización de otro progenitor. Hijos adoptivos según resolución de adopción
- **ASCENDIENTES DIRECTOS** → **Padre/madre** de ciudadano español o cónyuge **con dependencia económica y sin apoyo familiar en origen**
  - *Para autorizar a padre/madre/tutor@ de menor con nacionalidad española, el solicitante deberá tener a cargo y convivir con él/ella
- **FAMILIAR PARA CUIDADOS** → **Familiar hasta 2º grado** (abuel@, niet@, herman@) **que vaya a cuidar de persona española con dependencia** acreditada
- **OTROS FAMILIARES** →
  - **Otros miembros** si acreditan que están **a cargo** de la persona
  - **Descendientes directos de padre/madre españoles en origen**

Características de la autorización

- **Permite** a las personas extranjeras **residir y trabajar** (por cuenta propia o ajena, en cualquier territorio y sector)
- Tiene vigencia de **5 años** (salvo que el periodo de residencia del ciudadano español sea inferior)
  - Si la vigencia es <5 años, cabe prorrogar hasta ese periodo presentando solicitud 2 meses antes ó 3 meses después de caducidad.
- Las personas autorizadas podrán **ejercer su propio derecho a reagrupación** familiar.
- Los titulares de autorización (salvo pareja estable y familiares no cónyuges) **pueden optar a autorización independiente en estos casos**:
  - a/ Fallecimiento persona española (comunicarlo en plazo de 6 meses).
  - b/ Cese de residencia efectiva de persona española (pueden seguir residiendo descendientes escolarizados o ascendientes dependientes) (comunicarlo en plazo de 6 meses).
  - c/ Divorcio, nulidad, o cancelación registro de pareja (plazo de 6 meses y con resol. judicial o mutuo acuerdo) si:
    - Mínimo 3 años duración total (1 en España).
    - Otorgamiento de custodia de hijos/as de persona española a a expareja extranjera.
    - Derecho de visitas a hijo/a menor de edad de expareja española si reside en España.
  - d/ Víctima violencia de género, sexual, familiar o trata por parte de familiar español; así como abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

* En estos supuestos y solicitada autorización independiente en plazo de 6 meses de hechos causantes se mantiene autorización con mismo plazo y TIE que original
** Si se desestima se debe notificar en plazo máximo de 3 meses.

En la **instrucción 2/2025** se ha incorporado la posibilidad de que **todos los familiares puedan solicitar esta autorización desde España**. Además se define que los ingresos que se tendrán en cuenta para verificar que se cuenta con patrimonio suficiente por parte del ciudadano/a español/a tendrá como referencia el que se fija todos los años en la Ley de presupuestos generales del Estado para las pensiones no contributivas, es decir **658,81 euros mensuales en 2025.**

Valoración

El reglamento **no define con precisión los criterios para evaluar la dependencia económica** real de familiares (caso de ascendientes directos o descendientes mayores de 26 años). Se podrían **generar interpretaciones dispares, desigualdad en su aplicación y dificultad para reunir la documentación** adecuada, máxime cuando el mantenimiento económico es informal.